



## AUTO N. 03021

### “POR EL CUAL SE ORDENA UNA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante **Auto No. 02517 del 05 de agosto de 2015**, la Dirección de Control Ambiental inició un procedimiento sancionatorio, en el cual dispuso:

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor Juan Ramiro Cuadros Mateus, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.271.872, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.*

**ARTICULO SEGUNDO:** *Notificar el contenido del presente Auto al señor Juan Ramiro Cuadros Mateus, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.271.872 en la Traversal 44 B No. 77-71 Sur del Barrio Jerusalén del Municipio de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011.*

Que mediante oficio No. 2015EE195270 del 08 de octubre de 2015, se remitió citación a nombre del señor **JUAN RAMIRO CUADROS MATEUS** a la Traversal 88 B No. 77-71 Sur del Barrio Jerusalén de Bogotá D.C., para efectos de notificar el Auto No. 02517 del 05 de agosto de 2015. Al no poder surtirse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se realizó mediante aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, quedando notificado el día 3 de noviembre de 2015.

Que mediante oficio No. 2015EE88755 del 02 de junio de 2016, se comunicó el inicio del procedimiento sancionatorio al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales, Agrarios y Ambientales.

Que conforme a lo señalado en el acto administrativo **Auto No. 02517 del 05 de agosto de 2015**, se advierte un error de digitación en el oficio No. 2015EE88755 del 02 de junio de 2016, toda vez



que se indicó la **Trasversal 88 B** No. 77-71 Sur del Barrio Jerusalén de Bogotá D.C. como dirección de notificación, correspondiendo a la Transversal 44 B.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo establece: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”*

Que así mismo, es importante tener en cuenta lo estimado por la doctrina, en lo concerniente a la modificación del acto administrativo, para lo cual el tratadista Gustavo Penagos Vargas Citando al Profesor Jesús Gonzales Pérez, señala que: <sup>[1]</sup>

“(…)

*“La potestad rectificadora que tiene la administración es para corregir errores materiales y supone la subsistencia del acto, el acto se mantiene, una vez subsanado el error “Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos... Rectificación es corrección de un error material de un acto administrativo, enmendar el error de que adolecía, hacer que tenga la exactitud que debía tener. Es indudable que la rectificación supone una revisión del acto, en cuanto se vuelve sobre el mismo y, al verificar que incurre el error material o de hecho, se procede a subsanarlo...”*

*“(…) Refiriéndose a la rectificación, el profesor Ramón Martín Mateo, observa lo siguiente: Puede suceder que los actos que se trata de revisar no supongan una intencionada violación del ordenamiento jurídico, habiendo incurrido simplemente en errores materiales o de hecho o aritméticos. El ejemplo más significativo de tales casos es el de nominado error de cuenta, aunque también la equivocación puede versar sobre circunstancias, como la identificación de las personas o de las cosas....”*

(…)”

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de oficio ordenará la debida notificación del acto administrativo **Auto No. 02517 del 05 de agosto de 2015**.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El régimen sancionador, se encuentra sujeto a los principios constitucionales de legalidad, tipicidad y reserva de ley, principios rectores del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas el debido proceso.



Conforme a lo anteriormente expuesto, en el procedimiento sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009, se establecen todas las garantías procesales y legales necesarias que permitan salvaguardar el Derecho Fundamental a un Debido Proceso reconocido en el artículo 29 de la Constitución Política.

Un elemento fundamental dentro del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, es la garantía del ejercicio del derecho de defensa que asiste al vinculado en cualquier tipo de investigación, esto que implica su derecho a conocer las actuaciones surtidas en la misma.

Así mismo, se aplican en el presente asunto, los principios que contempla el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, según el cual, las actuaciones administrativas se desarrollarán de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El principio de Publicidad que orienta las actuaciones administrativas, consagrado en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 señala que: *“(...) las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código (...)”*.

En sentencia T-210 de 2010, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, la Corte Constitucional se pronunció acerca de la función de la notificación del acto administrativo en los siguientes términos: *“La adecuada notificación de los actos administrativos, de carácter particular, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo. Así, la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes.”*

Aunque la falta o indebida notificación de un acto administrativo no afecta la validez del mismo, ello si constituye una afectación a su oponibilidad ante terceros, como lo ha expresado el Consejo de Estado en múltiples pronunciamientos.

El artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 establece: *“La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”*



En este orden de ideas y de conformidad con lo evidenciado en el expediente SDA-08-2015-4837, y en particular la notificación del Auto No. 02517 del 05 de agosto de 2015, se hace necesario ordenar la debida notificación del citado acto administrativo al señor **JUAN RAMIRO CUADROS MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.271.872. Para tal efecto deberá remitirse citación a la dirección señalada en el Acto Administrativo en referencia.

## COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en los numerales 1° y 7° del artículo primero de la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios y todos los actos administrativos necesarios para la comunicación y notificación de las decisiones administrativas de carácter sancionatorio que haya expedido.

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar la notificación en debida forma del Auto No. 02517 del 05 de agosto de 2015, por medio del cual se inició un procedimiento sancionatorio ambiental, en contra del señor **JUAN RAMIRO CUADROS MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.271.872, la cual deberá surtirse conforme lo preceptuado en el artículo 67 y siguientes de la

4



Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, citar al presunto infractor en la dirección de notificación señalada en el artículo segundo del señalado Auto, correspondiente a la Traversal 44 B No. 77-71 Sur del Barrio Jerusalén de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las demás disposiciones y manifestaciones expuestas en el Auto No. 02517 del 05 de agosto de 2015, que no han sido objeto de modificación y/o aclaración en el presente acto administrativo continúan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN RAMIRO CUADROS MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.271.872, en la dirección Traversal 44 B No. 77-71 Sur del Barrio Jerusalén de Bogotá D.C. de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de septiembre del año 2017**

**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

MAGALY FERNANDA PAJOY VILLA C.C: 1084576870 T.P: N/A

CONTRATO 20170268 DE 2017 FECHA EJECUCION: 20/09/2017

**Revisó:**

MAGALY FERNANDA PAJOY VILLA C.C: 1084576870 T.P: N/A

CONTRATO 20170268 DE 2017 FECHA EJECUCION: 20/09/2017

**Aprobó:**

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C: 11189486 T.P: N/A

CONTRATO 20170268 DE 2017 FECHA EJECUCION: 22/09/2017



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  

---

SECRETARÍA DE AMBIENTE

EXPEDIENTE: SDA-08-2015-4837

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS